

Radicación N° 68689-31-89-001-2021-00122-00

Al Despacho el del señor Juez. Para lo que estime conveniente proveer. Provea.

San Vicente de Chucurí Santander, 12 de octubre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno se resolvió inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. concediéndose al demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar los defectos señalados.

Lo requerido fue:

- 1. Allegar folio del inmueble identificado con matrícula No. 320-3478.*
- 2. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., debe determinar la cuantía en la que estima las pretensiones. Lo anterior a fin de fijar la caución correspondiente para la práctica de las medidas cautelares.*
- 3. Artículo 82 numeral 7. Como pretende el reconocimiento de frutos, debe presentar el juramento estimatorio en debida forma, esto es, conforme al artículo 206 debe estimarlo razonadamente discriminando cada uno de sus conceptos.*

El punto 1 y el 2 fueron cumplidos. En cuanto al 3, ha de indicarse que el juramento estimatorio hace parte de los requisitos de la demanda, luego no solo forma parte integral de esta, sino que, por la misma razón, debe ser presentado por el abogado, quien actúa en representación de su cliente, pues este último no tiene derecho de postulación.

Por lo anterior, habiéndose ya ejercido un control previo no queda otro camino que el rechazo inminente, por no haberse subsanado en debida forma los yerros indicados.

Por lo brevemente expuesto, El JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo ya anotado.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **14 de octubre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

SEGUNDO: Por tratarse de un proceso digital, no hay lugar a devolución de anexos.

TERCERO: ARCHIVESE copia de la demanda

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64e3852b2ea698183650913cc6477dad5d15902554b6ebfde57bef2e52fc0b0b

Documento generado en 13/10/2021 11:12:42 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**